



## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 147/2025

La Paz, 06 de junio de 2025

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5405 DE 28/05/2025.

El presente Decreto Supremo N° 5405 de 28/05/2025, tiene por objeto: "...autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y del Gobierno Autónomo Departamental del Beni".

Claudia Ximena Sotomayor Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
a.m.

G.N.J.  
Orman A.  
Orive C.  
a.m.

D.G.L.  
Willy A.  
Urdaneta H.  
a.m.

GNJ: CXSP  
GNJ/DGL: Martínez/accy/walsh  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional: Avenida 20 de Octubre N° 2038 / Central Piloto 2128008  
Casilla de Correo N° 13028 | [www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo) · Línea Gratuita N° 800 10 5001

SC-CER993651



# GACETA OFICIAL

## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

"I. La ley eximida será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.  
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia."

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en la Gaceta tendrán validez de oficio oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

### CONTENIDO:

#### DECRETOS

**5405**

**5406**

**5407**

**5408**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO:

#### DECRETOS

- |             |  |
|-------------|--|
| <b>5405</b> | 28 DE MAYO DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.   |
| <b>5406</b> | 28 DE MAYO DE 2025.- Con la finalidad de velar por la calidad y continuidad de los proyectos de inversión pública, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 5321, de 23 de enero de 2025.                |
| <b>5407</b> | 28 DE MAYO DE 2025.- Con la finalidad de incrementar la productividad de cereales para el abastecimiento del mercado interno, el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Cereales (Maíz y Arroz). |
| <b>5408</b> | 28 DE MAYO DE 2025.- Se establece el retorno a la normalidad de la situación de desastre, declarada por Decreto Supremo N° 5235, de 30 de septiembre de 2024 en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.              |



ÁREA DE SUSCRIPCIONES

**DECRETO SUPREMO N° 5405**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATACORÁ**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492 dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617 establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, dispone que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que el Ministerio de Salud y Deportes presentó solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos, reactivos de laboratorio, equipos médicos y material ortopédico, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales señalados en la normativa vigente, por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo que

autorice la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación a las donaciones mencionadas.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES).** Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud y Deportes:

- a) Exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de un (1) envío de medicamentos, donación realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con Parte de Recepción de Mercancías PRM 2025-711-71262, a favor del Ministerio de Salud y Deportes para el Programa Nacional de Enfermedades Infectocontagiosas Componente Lepra;
- b) Exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de un (1) envío de reactivos de laboratorio, donación realizada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS, con Parte de Recepción de Mercancías PRM 2025-711-58652, a favor del Ministerio de Salud y Deportes para el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP.

**ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI).** Se autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de un (1) envío de equipos médicos y material ortopédico, donación realizada por la Organización No Gubernamental Rotary Club Vitoria, con Parte de Recepción de Mercancías PRM-2025-701-4304, a favor del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para el Hospital Materno Infantil Boliviano Japonés.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORÁ**, Celinda Sosa Lunda, María Nela Prada Tejada, Roberto Ignacio Ríos Sanjines, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldíviezo, Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaño Rojas, Alejandro Santos Laura, César Adalid Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA | GACETA  
OFICIAL

# BICENTENARIO DE **BOLIVIA**

1 8 2 5 - 2 0 2 5

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5**

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES  
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,  
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:  
**GACETA OFICIAL**  
[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937